

1.6. CONDICIONALIDAD, MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA, DISCIPLINA FINANCIERA, SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES, ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL.

1.6.1. CONDICIONALIDAD

La **condicionalidad** es el conjunto de requisitos de gestión en materia de salud pública, zoonosológica y fitosanitaria, medio ambiental y de bienestar de los animales, además de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que ha de seguir el productor que tenga como actividad la agricultura y/o ganadería para que pueda percibir íntegramente el pago único por explotación que le ha sido asignado.

Tales requisitos son:

a) Unos **requisitos legales de gestión** que vienen establecidos por las diferentes directivas que se relacionan en el anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003. Estos requisitos serán aplicables a partir de:

1 de enero de 2005:

- Medio ambiente.
- Salud pública y sanidad animal.
- Identificación y registro de los animales.

1 de enero de 2006:

- Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias.
- Notificación de enfermedades.

1 de enero de 2007:

- Bienestar de los animales.

b) Mantener la explotación en **buenas condiciones agrarias y medioambientales**. Aplicables desde el 1 de enero de 2005. En el Decreto 20/2005, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aparecen recogidos aspectos relativos a prácticas a cumplir en materia del:

- Laboreo adaptado a condiciones locales de pendiente.
- Cobertura mínima del suelo.
- Mantenimiento de las terrazas de retención.
- Gestión de rastrojeras.
- Utilización de la maquinaria adecuada.
- Protección de los pastos permanentes.
- Prevención de la vegetación espontánea invasora en los terrenos de cultivo.
- Evitar el deterioro de los hábitats.

En caso de **incumplimiento** de la condicionalidad, se aplicará una **reducción de la ayuda**:

- a) Por negligencia, en principio del 3%, pudiéndose reducir hasta el 1% o aumentarse hasta un 5% e incluso hasta el 15% en caso de repeticiones.
- b) En caso de incumpliendo deliberado, un 20%, pudiéndose reducir hasta el 15% o aumentarse hasta la exclusión total del pago para faltas muy graves.

1.6.2. MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE LA AYUDA

La **modulación** consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al Límite Máximo Nacional y hecha la reducción para la reserva nacional.

La modulación será obligatoria desde el 2005 hasta el 2013. Están sujetas a modulación todas las líneas de pagos directos (Anexo I del Reg. 1782/2003). En el País Vasco afecta a: cultivos herbáceos, trigo duro, proteaginosas, leguminosas de grano, cultivos energéticos, semillas, aceite de oliva, tabaco, carne de vacuno, carne de ovino y caprino, leche y productos lácteos. Se aplicarán en los siguientes porcentajes:

- Año 2006: 4 por ciento.
- Desde el año 2007 hasta el 2013: 5 por ciento cada año.

De acuerdo al Consejo de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2005, los Estados miembros, en el uso de su facultad discrecional, podrán ampliar la modulación hasta el 20%.

Una parte de los importes generados con la aplicación de la modulación serán devueltos al agricultor como un **importe adicional de ayuda** igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado hasta los primeros 5.000 euros o menos de los pagos directos, siempre que no se supere el límite máximo estatal fijado por este concepto. En definitiva, los primeros 5.000 euros del pago único no estarán sujetos a modulación, aunque debido al mecanismo empleado, en un principio, sí se aplica la modulación, aunque más tarde se le devolverá al agricultor o ganadero la retención practicada a más tardar el 30 de septiembre del año natural siguiente al año natural del que se trate.

Por tanto, la devolución máxima correspondiente al importe adicional será de:

- Año 2006: 4% de 5.000 € = 200 €
- Del 2007 al 2013: 5% de 5.000 € = 250 €

El total de importes adicionales de ayuda que podrán concederse en un Estado no podrá rebasar unos límites máximos ya establecidos. En el caso del Estado español son:

- Año 2006: 74,3 millones de €.
- Del 2007 al 2013: 92,9 millones de €.

Los fondos obtenidos por modulación, se distribuirán entre los Estados miembros en función de los siguientes criterios:

- Un punto porcentual se asignará a cada Estado miembro que genere el importe.
- El resto de los fondos se distribuirá en base a la superficie agraria, empleo agrario y PIB.

Todo Estado se garantiza el 80% del total de sus fondos recaudados. El destino de estos fondos servirá para la financiación de Programas de Desarrollo Rural: cese anticipado, indemnizaciones compensatorias, forestación, medidas agroambientales, etc.

Ejemplo: Un agricultor que reciba el año 2006, 10.000 euros de ayuda.

- Modulación: al ser el año 2006 se aplica el 4%.
- Total ayudas: 10.000 - (4% de 10.000) = 9.600 euros
- Importe adicional de ayuda: 4% de 5.000 euros = 5.000 x 4% = 200 euros.

En consecuencia, el agricultor cobrará: 9.600 (Total ayudas) + 200 (Importe adicional) = 9.800 euros

1.6.3. DISCIPLINA FINANCIERA

A partir de 2007, se podrán aplicar deducciones adicionales a las ayudas directas, tanto al pago único como al resto de las ayudas, en el caso de que el presupuesto de las medidas de mercado y ayudas directas de la política agraria de la Unión Europea superen los techos financieros establecidos (en concreto entraría en funcionamiento cuando falten 300 millones de euros o menos para alcanzar el presupuesto previsto).

Esta deducción se aplicaría antes de la modulación y no tiene límite establecido y se podrá realizar en la medida que sea necesaria.

En el año 2006, con el fin de ajustar los importes teóricos al dinero asignado al Estado en el Anejo VIII del Reglamento (CE) 1782/2003, a cada línea se aplica coeficiente de:

- a) Caso general, de 0,983892.
- b) Pago extensificación de vacuno, de 0,957941.
- c) Importe pago adicional de vacuno, de 0,953765.
- d) Prima adicional 2002 de ovino-caprino, de 0,991676.

1.6.4. SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES

Se deberá instaurar un sistema para asesorar a los agricultores y ganaderos sobre la gestión de las tierras y las explotaciones antes del 1 de enero de 2007.

Este asesoramiento recogerá, como mínimo, los requisitos legales de gestión y las buenas prácticas agrarias y medioambientales.

La participación de los agricultores al Sistema es voluntaria (aunque la Comisión se reserva hacerlo obligatorio a partir del año 2010) y se garantiza la confidencialidad de los datos. Se dará prioridad a aquellos agricultores que perciban más de 15.000 euros anuales de ayudas, asimismo jóvenes, mujeres y explotaciones incluidas dentro de la Red Natura 2000.

1.6.5. ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN (ARTÍCULO 69)

Los Estados miembros pueden, de forma facultativa, establecer una deducción de hasta el 10% del pago único, que debe tener como finalidad atender políticas de fomento de la calidad o de mejora de las condiciones medioambientales.

El Estado español ha decidido aplicar esta posibilidad en los siguientes sectores y porcentajes de retención:

- e) Algodón, un 10 por ciento.
- f) Tabaco, un 5 por ciento.
- g) Prima láctea y los pagos adicionales, un 10 por ciento.
- h) Pagos por ganado vacuno, un 7 por ciento.

1.6.6. MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- Se fomentará la calidad de los alimentos, incentivando tanto a los agricultores como a las organizaciones de productores.
- Las explotaciones deben adaptarse a las normas establecidas y a los servicios de asesoría.
- Aumento de las ayudas para el bienestar animal.
- Aumento de la financiación comunitaria para programas ambientales (85% de la ayuda para zonas objetivo 1 y 60% para el resto de las zonas).
- Aumento de la cuantía de las ayudas para primera instalación de jóvenes, hasta 30.000 euros y del porcentaje hasta el 60%, en zonas desfavorecidas.
- Aumento de la ayuda por Indemnización Compensatoria para las zonas incluidas en la Red Natura 2000.

El nuevo Plan de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) tendrá vigencia durante el periodo 2007/2013.